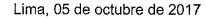




## Resolución Directoral Nº 295-2017-SENACE/DCA







VISTOS: (i) el Trámite N° 01872-2017 de fecha 28 de abril de 2017, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Quinjalca presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Cuelcacha - Buelopampa - Laran, Distrito de Quinjalca - Chachapoyas - Amazonas", con código SNIP 2324167 (antes código SNIP 361009), proponiendo para tales efectos la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y, (ii) el Informe N° 205-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que







en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o del Ministerio de la Producción, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, "Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36 la cual de ser el caso será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento mencionado, la Autoridad Competente debe dar difusión a la Solicitud de Clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento mencionado, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto, supuestos en los







cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Cuelcacha - Buelopampa - Laran, Distrito de Quinjalca - Chachapoyas - Amazonas", mediante Informe N° 205-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 05 de octubre de 2017, se concluyó, entre otros puntos, por ratificar la propuesta de categorización del Titular en una Declaración de Impacto Ambiental;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación de la Municipalidad Distrital de Quinjalca en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, clasificando en consecuencia al Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Cuelcacha - Buelopampa - Laran, Distrito de Quinjalca - Chachapoyas - Amazonas", en dicha Categoría, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde APROBAR de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 205-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 05 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Quinjalca se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada; así como, en la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; y, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Quinjalca para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Quinjalca, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta; y, copia del expediente en formato digital (01 CD), a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Chiliquin, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Gobierno Regional de Amazonas; así como, a la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<a href="www.senace.gob.pe">www.senace.gob.pe</a>), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Registrese y Comuniquese,



Senace

Nancy Chauca Vásquez Directora de Certificación Ambiental Senace